



FOMAS

Asociación Mutualista

REGLAMENTO DE AHORRO PERMANENTE Y CREDITO DE CONSUMO

ULTIMA MODIFICACION FEBRERO 15 DE 2021 SEGÚN ACTA # 698

**ASOCIACIÓN MUTUALISTA
"FOMAS"**

ACUERDO NÚMERO 003 DE 2021

Por el cual se adopta el reglamento de Ahorro permanente, y el Crédito de consumo para los asociados de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**.

La Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es característico de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con el objeto social.

SEGUNDO. La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y requisitos que establezcan estos reglamentos y de conformidad con lo que dispongan los estatutos.

TERCERO. Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el ahorro permanente y el crédito a sus asociados.

CUARTO. En los estatutos de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, se establece el servicio de ahorro y crédito.

QUINTO. Según los estatutos de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, para el funcionamiento y puesta en marcha de cada servicio, la Junta Directiva expedirá la respectiva reglamentación. Entre ellos el servicio de ahorro y crédito el cual tiene por objeto:

- a. Fomentar el ahorro entre los asociados para que estos a su vez se beneficien de él.
- b. Hacer préstamos de libre inversión a los asociados, con garantías personales, prendarias o hipotecarias.
- c. Realizar operaciones con entidades financieras ó cualquier operación complementaria de las anteriores dentro de la legislación aplicable a las entidades de economía solidaria.

ACUERDA:

CAPITULO I NORMAS GENERALES

ARTICULO 1. Reglamentar el servicio de ahorro permanente y crédito de consumo de acuerdo a los estatutos y a la normatividad vigente.

ARTICULO 2. Serán depositantes de ahorros de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, todos los asociados, según lo previsto en los estatutos.

ARTICULO 3. Solo podrán acceder a los servicios de crédito, los asociados que cumplan con las condiciones generales del presente reglamento.

ARTICULO 4. El presente reglamento de ahorro y crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen los servicios de ahorro y crédito, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento y adoptadas según la reglamentación vigente.

CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 5. Los recursos económicos de **LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, que se podrán destinar a los servicios de crédito están conformados por:

- a). Las cuotas de ahorro permanente y extraordinario que establezca la Asamblea de Asociados.
- b). La aplicación de excedentes que se destinen en la Asamblea General de Asociados.
- c). Los intereses capitalizados en cabeza de sus asociados y que se apliquen a sus cuentas de ahorro y cualquier otra partida que destine la Asamblea.
- d). Los ahorros voluntarios que realicen los asociados según la reglamentación que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 6. La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** podrá obtener recursos externos provenientes del sector financiero.

CAPITULO III

SECCIÓN DE AHORRO

ARTICULO 7. Se entiende por ahorro permanente la cuota obligatoria aprobada por la Asamblea, por cada vehículo y/o cupo inscrito en la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, así como cualquier otra partida que la Asamblea destine.

ARTICULO 8. El monto del ahorro permanente será fijado por la Asamblea según los estatutos.

ARTICULO 9. Los intereses serán fijados por la Junta Directiva de acuerdo al comportamiento del mercado.

ARTICULO 10. Los asociados podrán solicitar la devolución de sus ahorros permanentes, ya sea para retirar o abonar a sus deudas con la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, hasta el 50%, después de tres (3) años de haber ingresado como asociado. Después del primer retiro y/o abono el asociado podrá solicitar cada año la devolución del 50% de sus ahorros solo para abonarlo al saldo de sus créditos y para retirarlo de la entidad deberá ser cada (3) tres años después del último retiro o cruce de cuentas.

PARAGRAFO 1: Las disposiciones anteriores aplican siempre y cuando el asociado se encuentre al día con sus obligaciones y no se desmejore la relación de siete (7) veces el saldo del ahorro y deudas.

PARAGRAFO 2: Las devoluciones parciales del ahorro permanente serán aprobadas por la Junta Directiva, siempre y cuando el asociado cumpla con el presente reglamento.

ARTICULO 11. La devolución definitiva de los ahorros depositados en la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** se hará cuando el asociado entregue la carta de retiro y se efectúen los cruces respectivos de los ahorros con los créditos.

ARTICULO 12. En caso de fallecimiento del asociado, los ahorros que posea, una vez descontados los créditos vigentes, serán entregados a sus herederos de acuerdo con las disposiciones legales y lo estipulado en los Estatutos.

CAPITULO IV

SECCION DE CREDITO

ARTICULO 13. Se entiende por crédito cualquier monto o cuantía de dinero que el asociado tiene derecho a solicitar formalmente en calidad de préstamo el cual se aprueba y entrega para ser devuelto en cuotas según las condiciones pactadas y lo definido en el presente reglamento.

ARTICULO 14. Una vez diligenciada la solicitud de crédito junto con la documentación exigida en cada caso, el asociado la presentará en la oficina de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, quien verificará los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre la capacidad de pago, solvencia, liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial del deudor y codeudor se presentará a la Gerencia y/o a la Junta Directiva según el tope establecido para su estudio, de ser aprobado se informará al asociado para el perfeccionamiento del crédito y se procederá al desembolso según la disponibilidad de fondos.

PARÁGRAFO 1: Tanto el Gerente como la Junta Directiva serán personas administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que cumplan las disposiciones legales, estatutarias y del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Gerente deberán ser aprobados por la Junta Directiva por mayoría, el solicitante debe abstenerse de participar en la toma de esta decisión.

ARTICULO 15. Se exigirán como aval del crédito las siguientes garantías:

Garantías personales: son aquellas en las que una persona, natural o jurídica, compromete personalmente su patrimonio al pago de las deudas adquiridas, mediante la firma en la solicitud de crédito como deudor, deudor solidario o codeudor.

Garantías admisibles o reales: estas se encuentran clasificadas así:

- **HIPOTECAS.** Hipoteca abierta sin límite de cuantía.
- **PRENDAS.** Prenda sin tenencia sobre vehículo.

PARAGRAFO 1: El asociado podrá presentar un codeudor externo que proporcione como garantía admisible una hipoteca en primer grado abierta a favor de Fomas, tal como lo establece el artículo 15 y artículo 21 numeral del presente reglamento.

ARTICULO 16. El saldo de los ahorros estará comprometido con todas las obligaciones que el asociado tenga con la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**.

ARTICULO 17. De comprobar falta de veracidad en la información o documentos suministrados no se otorgará el crédito.

ARTICULO 18. Se tendrá como fecha límite de pago de cartera el veinte (20) de cada mes, en la cual el asociado debe cumplir la totalidad de las obligaciones que tiene con LA **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** (Responsabilidad civil, cuotas de ahorro, franquicias, abono a préstamos etc.) En caso de que la fecha límite sea a un día no hábil, el pago se deberá hacer el siguiente día hábil.

ARTICULO 19. En el evento de incurrir en mora, la tasa de interés sobre el monto vencido será la máxima permitida por la ley.

ARTICULO 20. Con el fin de ajustarnos a la normatividad vigente el asociado autoriza a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"**, que toda la cartera de crédito será consultada y reportada a las Centrales de Riesgo.

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES PARA ACCEDER A UN CREDITO DE CONSUMO

ARTICULO 21. Para acceder a los servicios de crédito, el asociado y su codeudor deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo un año (1) de haber sido aceptado como asociado de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** y poseer un vehículo y/o cupo inscrito en Fomas.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** y con la empresa afiliadora.
3. Diligenciar la solicitud de crédito y suministrar la información veraz sobre obligaciones vigentes tanto del deudor como de los codeudores.
4. Acreditar capacidad de pago.
5. Otorgar las garantías exigidas, prenda y/o hipotecarias. En caso de ser hipoteca de propiedad raíz se exigirá certificado de tradición y libertad vigente en el que conste no tener afectación de patrimonio de familia. Las garantías deben ser registradas en Confecámaras y el costo ser asumido por el deudor.

PARAGRAFO 1: la hipoteca debe ser abierta en primer grado.

6. Anexar la documentación requerida en el formulario de solicitud de crédito con el aval de la Empresa Afiliadora, por lo menos 24 horas antes de la reunión de Junta Directiva.

7. Todo préstamo se debe garantizar con los ahorros del deudor y codeudor y las demás garantías exigidas en el presente reglamento.
8. Todo asociado puede ser codeudor máximo de dos asociados, los asociados menores de edad no pueden ser codeudores.
9. Se diligenciará el Pagaré en blanco con carta de instrucciones debidamente firmado por el asociado con el respaldo de La Empresa afiliadora como primer codeudor solidario y un segundo codeudor que debe ser asociado de la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**.

Para los créditos que tienen como garantía hipotecaria de propiedad raíz no se exigirá el aval de la empresa afiliadora.

Para los créditos que tengan un monto hasta \$20.000.000 no se exigirá un segundo codeudor.

10. El asociado debe adquirir el seguro de vida deudores. que tendrá como beneficiario a la Asociación Mutualista "FOMAS" y su costo estará a cargo del asociado. Solo se exige seguro de vida deudores para los asociados que la compañía de seguros asegure. Situación de no asegurabilidad que debe ser notificado por escrito al deudor y codeudor.
11. La aprobación de los créditos estará sujeto al comportamiento de pago del solicitante y el codeudor y a la calificación en la Central de Riesgos.

Calificación en la Central de Riesgo: El puntaje de crédito es una calificación que determina la central de riesgo; el resultado establece la probabilidad que tiene una persona para pagar sus obligaciones basándose en factores como experiencia crediticia, uso y saldo de sus créditos, diversidad y cantidad de instituciones y productos financieros contratados, entre otras variables como la edad. Dicha calificación tiene un rango entre 150 y 950 puntos.

150 a 599 puntos: Probablemente presenta atrasos en los pagos o se ha excedido el monto máximo de los préstamos. Las instituciones financieras ofrecen créditos a una tasa de interés alta o no se les hace créditos.

600 a 759: Tiene algún tipo de atraso pero se puede recuperar. Se puede considerar que el asociado es de riesgo medio y las tasas de interés ofrecidas son altas

Mayor a 760 o más puntos; se considera riesgo bajo, se está al corriente con los pagos y no se tiene atrasos; los intereses ofrecidos son mas bajos.

PARAGRAFO 2: Es función del comité de evaluación de cartera, vigilar que en los procesos de aprobación, desembolso y registro de los préstamos se cumplan con los requisitos establecidos y los controles que correspondan a cada instancia administrativa u operativa. Además, efectuar el acta correspondiente y presentarla a la junta directiva.

PARAGRAFO 3: La documentación requerida para el solicitante y codeudor es:

- Formulario debidamente diligenciado
- Fotocopia de la cédula
- Fotocopia de las matriculas de los vehículos de su propiedad.
- Fotocopia del rut actualizado.
- Fotocopia de la última declaración de renta o certificado de ingresos y retenciones avalado por un contador.
- Documento firmado por el Asociado, dirigido a la empresa afiliadora, en el que autorice a la **ASOCIACION MUTUALISTA "FOMAS"** a reclamar el auxilio circunstancial que tiene aprobado y reglamentado para los casos de: vandalismo, incendio o en caso fortuito y hasta por el saldo de la deuda que tenga en el momento.
- Formulario Seguro de vida deudores diligenciado y firmado por el asociado.
- Formulario de actualización de datos como mínimo del año que solicita el crédito.
- Solicitar historial del vehículo si este ya se encuentra pignorado a favor de FOMAS, ya sea por un crédito cancelado o un crédito refinanciado.

Toda la documentación será requerida cuando el asociado solicite un crédito o sea codeudor por primera vez, de lo contrario solo deberá presentar aquellos que son susceptibles de la actualización, estos documentos permanecerán en la carpeta del asociado.

12. Autorización para consultar en las centrales de riesgo.

PARAGRAFO 4: los Asociados menores de edad además de la documentación general deben presentar:

- Formulario debidamente diligenciado firmado por los padres
- Carta firmada y autenticada por los padres autorizando al menor a solicitar el crédito.
- Pagaré firmado por los padres y codeudores asociados.
- Documento autorizando a FOMAS, para reclamar el auxilio circunstancial firmado por los padres.
- Los asociados menores de edad deben tomar el seguro de vida deudores individual, siempre y cuando la compañía los asegure. En caso contrario, los padres suscribirán un documento autenticado en notaria donde se responsabilizan de cancelar la totalidad del crédito.

PARAGRAFO 5: Si un asociado no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento, como plazo, monto y garantía, queda a criterio de la Junta Directiva el otorgamiento del crédito denominado crédito especial. Y la exigencia de otras garantías como la hipoteca de propiedad raíz en primer grado a favor de FOMAS.

ARTICULO 22. Todo asociado tiene derecho a dos (2) créditos ordinarios hasta siete (7) veces el valor del ahorro permanente o a la suma del ahorro permanente y contractual multiplicados por siete (7) si no tiene crédito comercial, sin exceder de cuatrocientos millones de pesos cada asociado (\$400.000.000).

PARAGRAFO: En caso de solicitar un crédito comercial, el ahorro permanente multiplicado por siete (7) debe ser superior al valor de los créditos de consumo.

CAPITULO VI

CREDITOS DE CONSUMO

ARTICULO 23. CALAMIDAD DOMESTICA: El asociado podrá solicitar créditos con esta destinación cuando enfrente una o varias de las siguientes situaciones, las cuales deben ser certificadas:

- a. Muerte de padres, hijos, cónyuges o compañera(o) permanente.
- b. Siniestros en una propiedad del asociado con pérdida parcial o total de la misma y/o de los bienes contenidos en ella, siempre y cuando no estén amparados por una póliza de seguros.
- c. Enfermedad del asociado con incapacidad laboral superior a un mes.
- c. Enfermedad de sus padres, hijos, cónyuge o compañera(o) permanente, cuando tal enfermedad no sea cubierta por el POS, excepto cuando son cirugías catalogadas por la ciencia médica como estéticas.
- e. Las demás que la Junta Directiva considere como calamidades las cuales deberán quedar suficientemente sustentadas.

PARAGRAFO 1: La Gerencia estudiará y aprobará los créditos de calamidad.

MONTO: Por asociado hasta \$5.000.000.

PLAZO: Hasta (18) dieciocho meses.

ARTICULO 24. CREDITO RAPIDO: Es un crédito de libre inversión

MONTO: Por asociado hasta \$32.000.000 sin codeudor.

PLAZO: Hasta (48) cuarenta y ocho meses.

PARAGRAFO 1: La Gerencia estudiará y aprobará los préstamos rápidos

PARAGRAFO 2: Sólo se permite un crédito rápido por asociado.

ARTICULO 25. CREDITO ORDINARIO:

Es un crédito de libre inversión.

MONTO: Por asociado hasta \$200.000.000 cada uno

PLAZO: hasta (60) sesenta meses.

PARAGRAFO 1: Todo asociado podrá solicitar un crédito ordinario 1 y un crédito ordinario 2, cada uno por \$ 200.000.000 siempre y cuando el asociado tenga capacidad de pago, vehículo para pignorar y el valor del ordinario 1 y ordinario 2 no supere las siete (7) veces el ahorro permanente.

ARTICULO 26. CREDITO DE TURISMO

MONTO: El valor del viaje por el número de personas que viajen con el asociado, si el asociado requiere más dinero se le aprueba hasta un 50% adicional al valor del viaje.

PLAZO: Hasta (60) sesenta meses.

PARAGRAFO 1: Estos créditos serán evaluados y aprobados por la gerencia, y para montos superiores a \$30.000.000 la Junta Directiva.

PARAGRAFO 2. Los empleados que deseen viajar, se les hará un crédito de turismo con las mismas condiciones de los Asociados, igualmente deberán ser evaluados y aprobados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO 3. FOMAS no tiene responsabilidad por cualquier eventualidad que se presente antes, durante y después del viaje, dicha responsabilidad corresponde directamente a la agencia de viajes.

ARTICULO 27. CREDITO POR CONVENIOS

Son aquellos créditos que se efectúan a los asociados para cancelar exclusivamente a los proveedores con los cuales Fomas tiene convenios

- Serán autorizados y aprobados por la administración.
- No se requiere diligenciar solicitud de crédito.
- El asociado no requiere tiempo mínimo en Fomas.
- No se tiene límite en la cantidad de este tipo de crédito.
- No se requiere codeudor.
- Debido a que generalmente son cuantías pequeñas, el asociado no será consultado en la central de riesgo.
- El tiempo máximo para este crédito será de 6 meses y para el crédito de seguro de particulares hasta 12 meses.

ARTICULO 28. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de un nuevo contrato jurídico, que tenga como objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para tales efectos se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo, será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso las reestructuraciones se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 29. COBRANZA DE LOS CRÉDITOS: La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** podrá dar por vencido el plazo de la obligación, para lo cual incluirá en el pagaré una cláusula aceleratoria, cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago o se desmejore la garantía.

La administración de la Asociación tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia. La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** podrá iniciar cobro jurídico cuando haya agotado los recursos para la recuperación de la cartera a nombre de uno o más asociados.

ARTICULO 30. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"**, el descuento del saldo de sus ahorros en caso de retiro del asociado o mora, para pagar las cuotas pactadas con La **ASOCIACIÓN MUTUALISTA "FOMAS"** de acuerdo con el presente reglamento, que será analizado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31. El monto total de los créditos que puede tener un asociado en todas las modalidades no puede exceder los cuatrocientos millones de pesos ml. (\$400.000.000)

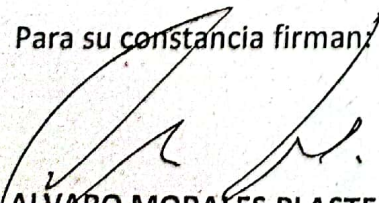
ARTICULO 32. Por fallecimiento de un asociado codeudor, el asociado deudor dispondrá de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de defunción para que cambie de codeudor en el pagaré o pagarés, esto con el fin de garantizar los créditos vigentes.

ARTICULO 33. Para los créditos aprobados por la Junta Directiva, el asociado tiene un plazo máximo de 60 días calendario para solicitar su desembolso, si pasado este tiempo no se ha realizado el desembolso deberá el asociado no ha solicitado el desembolso, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO 34. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir del 1 de marzo del 2013 y modificado según las actas enunciadas.

El presente reglamento se actualiza de acuerdo con las reformas efectuadas según acta de Junta Directiva # 548 del 4 de junio de 2013, artículo 25 del presente reglamento. Modificación acta # 549 de junio 25 de 2013, parágrafo del artículo 21, modificado en acta # 555, punto 6, 6.1.3 adicionado numeral 9 artículo 21 del presente reglamento, modificación al artículo No 24 según acta de Junta Directiva # 573 de junio de 2014. Acta de Junta Directiva # 576 de agosto 20 y acta de Junta Directiva # 577 de septiembre 18 de 2014. Modificación artículo 21 de adiciona parágrafo 4 según acta # 586 de marzo 12 de 2015, modificación artículo 25, modificando el parágrafo 2 según acta # 588 de 16 de abril de 2015, se adiciona artículo 27 con parágrafo 1 y 2 según acta de Junta Directiva # 593 de agosto 14 de 2015, se modifica artículo 27 según acta de Junta Directiva # 605 de mayo 1 de 2016, se adiciona artículo 28 según acta de Junta Directiva # 621 de marzo 15 de 2017. Modificación según acta # 629 de septiembre 27 de 2017. Modificación según acta # 636 de marzo 23 de 2018. Modificación según acta # 661 de agosto 14 de 2019. Modificación según acta # 662 de agosto 11 de 2019. Modificación según acta # 663. Modificación según acta # 665 de octubre 30 de 2019, última modificación acta # 698 de febrero 15 de 2021.

Para su constancia firman:


ALVARO MORALES PLASTER
Presidente Junta Directiva


OSCAR BUSTAMANTE VALENCIA
Secretario Junta Directiva